

**ESTÁNDAR DE
PRÁCTICA ACTUARIAL
No. 01**

**CÁLCULO ACTUARIAL
DE LA PRIMA DE TARIFA PARA LOS
SEGUROS DE CORTO PLAZO
(VIDA Y NO-VIDA)**

Desarrollado por el Comité de Estándares de Práctica Actuarial
de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

Adoptado por el
Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

México, noviembre de 2001.
(Revisado en agosto de 2003).

**ESTÁNDAR DE
PRÁCTICA ACTUARIAL
No. 02**

**CÁLCULO ACTUARIAL
DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
PARA LOS SEGUROS DE CORTO PLAZO
(VIDA Y NO-VIDA)**

Desarrollado por el Comité de Estándares de Práctica Actuarial
de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

Adoptado por el
Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

México, enero de 2003.
(Revisado en agosto de 2003).

Versión 2.0

**ESTÁNDAR DE
PRÁCTICA ACTUARIAL
No. 03**

**CÁLCULO ACTUARIAL
DE LA PRIMA DE TARIFA
PARA LOS SEGUROS DE LARGO PLAZO**

Desarrollado por el Comité de Estándares de Práctica Actuarial
de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

Adoptado por el
Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

México, septiembre de 2003.

Versión 1.0

ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL

No. 04

VALUACIÓN ACTUARIAL DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE LARGO PLAZO

Desarrollado por el Comité de Estándares de Práctica Actuarial
de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

Adoptado por el
Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

México, septiembre de 2003.

Versión 1.0

Fuente: DOF

Categoría: Circular\Seguros\8.Registro de Tarifa y Documentación Contractual

Fecha: 29/11/2006

Fecha de publicación en DOF: 27/12/2006

Título: CIRCULAR S-8.1 mediante la cual se señalan a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para el registro de Productos de Seguros.

CIRCULAR S-8.1 mediante la cual se señalan a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para el registro de Productos de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-8.1

Asunto: Productos de seguros.- Se señala la forma y términos para su registro.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C, 36-D, 96 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social y las Reglas para la Operación del Ramo de Salud, esas instituciones y sociedades deberán presentar ante esta Comisión, de manera conjunta, la nota técnica y la documentación contractual correspondientes a los productos que pretendan ofrecer al público, mismas que deberán acompañarse de un análisis de congruencia entre ambas y en el caso de los contratos de adhesión, de un dictamen jurídico que certifique que la documentación contractual del producto se apega a lo previsto en los artículos 36 y 36-B de la misma Ley.

Al respecto, con el propósito de coadyuvar a la innovación y dinámica del sector en el desarrollo de nuevos productos, en el marco de los sanos usos y costumbres en la materia, preservando la claridad, congruencia y precisión en los documentos técnicos y contractuales, esas instituciones y sociedades deberán apearse para el registro de sus productos, a las siguientes Disposiciones:

PRIMERA.- El registro de los productos que esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros pretendan ofrecer al público, únicamente podrá realizarse vía remota a través del envío de información y archivos magnéticos por internet. Para tal efecto, deberán acceder al módulo que se encuentra en la página Web de esta Comisión, en la dirección electrónica <http://www.cnsf.gob.mx>.

Para efecto de las presentes Disposiciones, toda referencia al registro de productos comprenderá las notas técnicas, beneficios adicionales y cláusulas y formatos de carácter general que se señalan en la Décima Tercera y Décima Octava de las presentes Disposiciones respectivamente, con las excepciones que procedan.

SEGUNDA.- El registro de productos se llevará a cabo según el tipo de seguro que corresponda, conforme a la siguiente clasificación:

- a) **Seguros Tradicionales:** Serán aquellos que se ubiquen dentro de algunas de las operaciones de seguros de vida, daños o accidentes y enfermedades, excepto los seguros a los que se refieren las fracciones II y V del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- b) **Seguros de Pensiones:** Serán aquellos que se ubiquen en lo previsto en la fracción II del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- c) **Seguros de Salud:** Serán aquellos que se ubiquen en lo previsto en la fracción V del artículo 8o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TERCERA.- Esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán designar ante esta Comisión hasta cuatro operadores responsables de efectuar el registro de sus productos, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su director general o equivalente, que acompañe lo siguiente:

- a) Para cada uno de los operadores responsables que se designen, el formato señalado en el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, firmado y en sobre cerrado, mediante el cual aceptan su responsabilidad en la utilización de la página Web de esta Comisión.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México D. F. , 19 de octubre de 1998

CIRCULAR S-10.6

COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS

1998 NOV 18 PM 12:38

PRESIDENCIA

ASUNTO: Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y no Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.- Se dan a conocer las Reglas para su Constitución y Valuación.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 366-IV-5335 del 22 de septiembre de 1998, solicitó a esta Comisión que por medio de Circular, se sirva hacer del conocimiento de esas Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las **Reglas para la Constitución y Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y no Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros**, que emitió el 31 de agosto último, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 2o., 34, fracción II, 46, fracción II, 50, fracción II, 76, 81, fracción II y 89 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre último; en los términos que a continuación se transcriben:

Fuente:	DOF	Categoría:	CircularSeguros\10.Reservas
Fecha:	07/05/1999	Fecha de publicación en DOF:	02/06/1999
Título:	CIRCULAR S-10.6.1, reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro. Envío de Formatos Estadísticos.		

También en formato PDF



S-10.6.1.pdf

CIRCULAR S-10.6.1, reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro. Envío de Formatos Estadísticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.6.1

Asunto: Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. Envío de Formatos Estadísticos.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS

Esta Comisión, con fundamento en el Artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Décima de las Reglas para la Constitución y Valuación de la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro, de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1998, da a conocer el manual para el llenado del archivo TXT (ASCII), por medio del cual esas instituciones y sociedades mutualistas deberán reportar a este Organismo la información trimestral referente a Siniestros Ocurridos y No Reportados y a los Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro para las Operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y de Daños, con independencia a la valuación establecida en la Séptima de las citadas Reglas.

Asimismo, se les da a conocer la estructura y el contenido del escrito al que se refiere el numeral III de la Circular S-20.2 vigente, al que de manera obligatoria deberán apearse esas instituciones y sociedades mutualistas, para entregar la base de datos de referencia.

Para las compañías que operan el Seguro de Crédito como Reaseguro Tomado, éstas podrán entregar la información del ramo en cuestión con un trimestre de desfase, respecto a la fecha de entrega señalada en la Circular S-20.2 vigente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en **Diario Oficial de la Federación**

SEGUNDA.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán presentar los informes referidos, al cierre del mes de marzo de 1999.

TERCERA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular S-10.6.1 del 11 de marzo de 1997.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 20 de febrero de 1998 1998 FEB 23 PM 6:55

VICEPRESIDENCIA

CIRCULAR S-10.6.2

ASUNTO: Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados y Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro.
Forma de entrega de la Información Estadística.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Con fundamento en el Artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se da a conocer el manual para el llenado del archivo TXT (ASCII) por medio del cual esas instituciones y sociedades deberán reportar a este Organismo la información anual referente a Siniestros Ocurridos y No Reportados y a los Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro para las Operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y de Daños, de acuerdo al desglose que se describe a continuación:

- Vida Individual
- Vida Grupo
- Vida Colectivo
- Accidentes Personales Individual
- Accidentes Personales Grupo
- Accidentes Personales Colectivo
- Gastos Médicos Mayores Individual
- Gastos Médicos Mayores Grupo
- Gastos Médicos Mayores Colectivo
- Salud Individual
- Salud Grupo
- Salud Colectivo
- Automóviles sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Automóviles
- Transportes sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Transportes
- Marítimo sin Cobertura de Responsabilidad Civil
- Cobertura de Responsabilidad Civil de Marítimo
- Aviación sin Cobertura de Responsabilidad Civil

[Handwritten signatures and initials]



COMISION NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 17 de diciembre de 1996

VICEPRESIDENCIA

Circular S-10.7

ASUNTO: Reglas de la Reserva Técnica Especial que deben Constituir las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-IV-7418 del 29 de noviembre del presente año, solicita a esta Comisión, que por medio de Circular se sirva hacer del conocimiento de esas instituciones, el Acuerdo por el que esa Secretaría, después de escuchar la opinión de este Organismo, con fundamento en los artículos 31, fracción II, 37, 46, fracción IV, 52, 76, 81, fracción II, 86 y 89 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, expidió el 22 del mes en curso las Reglas de la Reserva Técnica Especial que deben Constituir las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras.

**REGLAS DE LA RESERVA TECNICA ESPECIAL QUE DEBEN CONSTITUIR
LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS POR
CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.**

Cuando los riesgos que asume el asegurador directo, por su propia naturaleza o por su valor, exceden su capacidad de retención y por lo mismo no son susceptibles de que los conserve, puede ceder el excedente en reaseguro, a instituciones del país o del extranjero, en este último caso las entidades deben estar inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Conforme al artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las Reglas sobre el Registro General de



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COMISION NACIONAL DE
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 7 de marzo de 1997 1997 APR -4 AM ID: 3

CIRCULARS- 10.7.1

VICEPRESIDENCIA

ASUNTO: Se dan a conocer las reformas a las Reglas de la Reserva Técnica Especial que deben constituir las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-IV-1161 del 20 de febrero del año en curso, solicita a esta Comisión, que por medio de Circular se sirva hacer del conocimiento de esas instituciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se publiquen en el Diario Oficial, el Acuerdo por el que esa Secretaría, después de escuchar la opinión de esta Comisión, modifica la denominación así como la Primera y adiciona un segundo párrafo a la Quinta de las Reglas de la Reserva Técnica Especial que deben constituir las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.

“ACUERDO POR EL QUE ESTA SECRETARIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 31, FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 6º, FRACCION XXXIV DE SU REGLAMENTO INTERIOR, 2º, 33-B, 34, FRACCION II, 46, FRACCION I, 47, 76, 81, FRACCION II Y 89 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DESPUES DE ESCUCHAR LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, MODIFICA LA DENOMINACION ASI COMO LA PRIMERA Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA QUINTA DE LAS REGLAS DE LA RESERVA TECNICA ESPECIAL QUE DEBEN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1996.

Fuente:	DOF	Categoría:	Circular\Seguros\ 1.Agentes
Fecha:	20/05/2003	Fecha de publicación en DOF:	02/06/2003
Título:	CIRCULAR S-1.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros.		

CIRCULAR S-1.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.2

Asunto: Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 9o., 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y en las circulares S-1.1 y S-1.3, se hace de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de seguros, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las instituciones de seguros que soliciten autorización provisional para prospectos a agentes, deberán requisitar y firmar la forma FAS 1 "Solicitud para obtener autorización provisional como agente de seguros", incluir los documentos que en la misma se establecen y presentarla en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

SEGUNDA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros vinculados a una institución de seguros por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles para el caso de las categorías G y H, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de seguros de agente persona moral, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2 "Solicitud para obtener autorización definitiva de seguros"; incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la institución o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

TERCERA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de seguros, con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAS 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla personalmente en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la quinta de estas disposiciones.

CUARTA.- Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las disposiciones segunda y tercera anteriores, debiendo requisitar y firmar la forma FAS 3 "Solicitud para obtener refrendo de seguros", incluyendo la documentación que en la misma se establece.

QUINTA.- Las formas de solicitud FAS 1, FAS 2 y FAS 3 podrán obtenerse en:

- 1.- Página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
- 2.- Oficina Central de la Comisión: avenida Insurgentes Sur 1971, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
- 3.- Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en la propia página de Internet.
- 4.- Oficinas de las instituciones de seguros.
- 5.- Oficinas de las asociaciones de agentes de seguros.
- 6.- Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los agentes.

SEXTA.- Los trámites previstos en la presente Circular podrán realizarse de 9:00 a 13:00 horas, en las oficinas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Circular entrará en vigor el día 2 de junio de 2003.

SEGUNDA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a las circulares S-1.2 del 15 de mayo de 1996 y S-1.2.1 del 28 de abril de 1995, a partir del 2 de junio de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

MEXICO, D.F. 14 octubre, 1993

CIRCULAR S-1.7

ASUNTO: Se implanta registro obligatorio de la documentación básica que deben llevar los agentes de seguros personas morales

**A LOS AGENTES DE SEGUROS
PERSONAS MORALES**

Esta Comisión con fundamento en los artículos 23, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 3° del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, en lo referente a la información básica del registro obligatorio que deben llevar los intermediarios de seguros personas morales autorizados, para el control de sus operaciones, dado a conocer a esas Sociedades a través de la Circular S- 1.7 del 1° de marzo de 1993, sufre modificaciones, por lo que se les manifiesta que esta Comisión no tiene inconveniente para que el Registro de solicitudes, Reporte administrativo y la Integración individual de expedientes de pólizas, a establecer en la cuenta de orden 6101.- Primas Emitidas, se utilicen con el carácter de obligatorios en sustitución del registro señalado en la circular de referencia, con la obligación de observar los requisitos mínimos que a continuación se señalan:

Registro de solicitudes:

1. Número consecutivo de Orden de Trámite.
2. Nombre del asegurado (Prospecto)
3. Compañía Aseguradora.
4. Ramo.
5. Tipo de movimiento (Seguro nuevo, renovación y/o modificación).
6. Fecha de solicitud del Asegurado.
7. Fecha de envío a la Compañía Aseguradora.
8. Fecha de recepción de la póliza.

Reporte administrativo:

1. Fecha de envío de los documentos al Asegurado.
2. Fecha de recepción del pago del Asegurado.
3. Fecha de depósito de las primas a la Compañía Aseguradora.
4. Fecha de devolución de documentos no cobrado para proceder a su cancelación.



Fuente:	DOF	Categoría:	CircularSeguros16.Catálogo de cuentas
Fecha:	23/11/2006	Fecha de publicación en DOF:	08/02/2007
Título:	CIRCULAR S-16.1 por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.		

CIRCULAR S-16.1 por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-16.1

Asunto: CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros

Con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a dicho sector.

Las modificaciones y adiciones realizadas, se refieren a la inclusión de nuevos tipos de instituciones de seguros y cuentas, subcuentas y afectaciones que deben utilizar las instituciones especializadas en seguros de crédito a la vivienda y de seguros de garantía financiera para el registro de sus operaciones, por lo que los cambios se hacen de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efecto a la diversa S-16.1 de 9 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.